

LA GOBERNANZA DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN COLOMBIA

THE GOVERNANCE OF THE ACCOUNTING PROFESSION IN COLOMBIA

Flor Stella Quiroga Mora¹

Resumen

Pretender la Gobernanza de la profesión de los Contadores Públicos en Colombia, es un asunto difícil, de largo aliento y de mucho entendimiento por parte de todos sus actores. Las sentidas necesidades que tiene el colectivo contable, los problemas que sufren en la cotidianidad individual sus profesionales y la falta de un puente de cohesión para articular y resolver las realidades de la vida pública y la vida privada de la profesión, son situaciones que coloca a todas las estructuras de la profesión: gremio, universidad, empresa y estado, frente al desafío de encontrar un equilibrio entre la proyección y la demanda de necesidades de la comunidad profesional, para lograr su autonomía apoyada en lo que democráticamente se conoce como el proceso de autorregulación profesional.

La profesión de la Contaduría pública está en mora de establecer su propia gobernanza, que le permita regularse, ser mayormente sustentable para servir al interés común y contribuir a la estabilidad, al crecimiento económico del país y al control de los riesgos sociales. Así que, es un desafío, la urgencia de instaurar una Colegiatura Profesional de Contadores Públicos, en plenitud de lo establecido en el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, como el vehículo que materialice el propósito de la Gobernanza, que le posibilite a la profesión su independencia y autonomía, y a trascender su actual gobierno centrado en dos entidades estatales.

Palabras clave: Gobernanza, Actor Intrlocutor, función pública, profesión liberal, riesgo social.

Abstrac

Seeking the Governance of the Public Accountants profession in Colombia is a difficult matter, long-term and highly understood by all its stakeholders. The felt needs of the accounting group, the problems that its professionals suffer in their daily lives and the lack of a cohesion bridge to articulate and resolve the realities of public life and the private life of the profession, are situations that place all the structures of the profession: union, university, company and state, faced with the challenge of finding a balance between the projection and demand of the needs of the professional community, to achieve their autonomy supported by what is democratically known as the process of professional self-regulation.

The profession of Public Accounting is in default of establishing its own governance, which allows it to regulate itself, be mostly sustainable to serve the common interest and contribute to the stability, the economic growth of the country and the control of social risks. So, it is a challenge, the urgency to establish a Professional Association of Public Accountants, in fullness of what is established in Article 26 of the Political Constitution of Colombia, as the vehicle that materializes the purpose of Governance, which enables the profession its independence and autonomy, and to transcend its current government centered on two state entities.

Keywords: Governance, Intrlocutor Actor, public function, liberal profession, social risk.

¹ Presidente Nacional del Colegio de Contadores Públicos de Colombia-CONPUCOL, Presidencianacional@conpuacol.org
Tomado de la revista Líder Absoluto 9ª edición diciembre 2020 de CONPUCOL ISSN 2745-0430

Introducción

Fueron varios los intentos para crear en el país una asociación de contadores, una institución que al congregarlos sirviera de entidad representativa de sus intereses y a la vez reguladora de sus funciones, así que, desde vieja data, se viene dando al Contador una importancia única como orientador técnico de la vida financiera y económica de las empresas. El primer paso hacia la creación de una Asociación de Contadores Colombiana se dio en 1923. En el año siguiente, se fundó en la capital, la Sociedad de Contadores de Bogotá. En 1938 se creó en Cartagena la Asociación Colombiana de Contadores, la cual tuvo vida durante tres años y dejó sentadas firmes bases para una futura agremiación, que más tarde utilizó el INCP. (1)

A fines de 1951, un grupo de estudiantes de la Facultad Nacional de Contaduría y Ciencias Económicas, promovió un movimiento universitario con el ánimo de construir un organismo nacional de Contadores Públicos. *Tan brillante iniciativa fue acogida unánimemente por destacados Contadores Prácticos y Juramentados, algunos de los cuales habían pertenecido a la asociación fundada en Cartagena y con su debido respaldo se procedió de inmediato a trazar los programas de la entidad propuesta.* Desde entonces, es larga la lista de instituciones gremiales que surgieron con objetivos similares, históricamente importantes, algunas subsisten muchas no; lo cierto es que, a la fecha no se ha logrado aquella institución que logre materializar la gobernanza de la profesión de los contadores públicos del país.

Así que, no es la primera vez que en Colombia se habla sobre la gobernanza de la profesión. Son muchos los espacios académicos foros, conversatorios, encuentros, congresos etc., de diversas instituciones, entre ellos, El Observatorio de Pronunciamientos Profesionales de la Facultad de Contaduría Pública de la Universidad Externado de Colombia, donde se discutieron y plantaron cuestiones relacionadas (2), así mismo, los escritos de diferentes profesionales que sobre el tema han aportado a lo largo de la historia de la profesión. Todos estos esfuerzos importantes, en su mayoría concluyen sobre las preocupaciones y los desafíos sobre la gobernanza y la necesidad de dar una respuesta institucional para equilibrar la profesión, porque de lo contrario, se puede caer en una crisis de legitimidad o un déficit democrático que llevará a la pérdida de visibilidad, reconocimiento y poder de la profesión.

¿Pero qué significa La Gobernanza?

La raíz etimológica de la gobernanza viene de la palabra latina *gubernare* que significa pilotear (manejar) una nave, y a su vez, el manejo de los asuntos públicos. En el idioma francés, *gouvernance* es una palabra que data del siglo XV, usada por primera vez por Carlos de Orleáns (1459-1496) y que describe el arte de gobernar. Este término de gobernanza, o *gouvernance* en francés, resurge en 1937 con los estudios norteamericanos sobre *corporate governance*. Este último término se empleó para definir el conjunto de las técnicas de organización y de gestión de una empresa, referenciando sobre todo a la eficiencia y rentabilidad dentro de la misma. (3).

En el transcurso del tiempo, el término de la gobernanza, se concibe de distintas maneras en cuanto a sus prácticas. No obstante, abordaremos este concepto a partir de los cambios acontecidos en los últimos treinta años en razón de la globalización, los avances tecnológicos, el auge de organismos no gubernamentales y el creciente papel político de la sociedad civil, que paliativamente han provocado una crisis del modelo tradicional del Estado que lo han conllevado a una estrecha interacción y relación con otros actores públicos y privados, es decir, la sociedad civil, las empresas y por supuesto, las profesiones.

Ahora, el término de gobernanza si bien es cierto no es una acepción nueva, su definición no es muy precisa, por lo cual centraremos en la idea de general aceptación *sobre su estrecho vínculo al ejercicio*

de poder y su relación con los procesos de toma de decisiones donde están involucrados distintos actores tanto estatales como no estatales en la provisión de sus servicios. (4). Agregamos desde la práctica de la profesión que, la gobernanza comprende un trabajo de largo plazo, para el entendimiento de los procesos y las estructuras que involucren a la profesión dentro del estado, y que éste la reconozca como un actor interlocutor, lo cual implica su participación en la construcción de políticas públicas que realmente atienda los riesgos sociales y al ordenamiento de la sociedad.

En esta dinámica del concepto, el contador público como actor de la profesión, de primera línea en el interés público, con fuerte relación/interacción/asociación en el contexto socio-económico y con las propias especificidades del ejercicio profesional, está inmerso en la práctica de la gobernanza, lo que en consecuencia permitirá que los profesionales sientan que sus estructuras están para su servicio y que reciben de ellas los mejores aportes y la disposición de proveer y cooperar con las condiciones sociales para el desarrollo individual y colectivo de los contables.

En este sentido, se aborda la Gobernanza para la profesión contable, sin perder la mirada en el proyecto de desarrollo profesional, que escucha la voz consonante y disonante de sus miembros y que, basado en argumentos colectivos, promueve acciones conjuntas fundadas en expectativas compartidas, en otras palabras, refiero a la plenitud del derecho de asociación.

¿Quién ejerce la gobernanza de la profesión contable actualmente?

La Ley 43 de 1990 describe el gobierno de la profesión en los artículos 5 y del 14 al 34, referidos a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores (JCC) y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), dos instituciones consolidadas como entes estatales, que cuentan con una participación marginal de la profesión. Mientras que la primera tiene dentro de su labor misional el registro habilitante de los Contadores Públicos, la expedición de la tarjeta profesional de estos, la vigilancia e inspección para garantizar que la Contaduría Pública solo sea ejercida por personas inscritas, y la de ser juez natural para sancionar los incumplimientos al código de ética; la segunda, El CTCP, es reconocido como el ente normalizador de la profesión, que ejerce el rol de órgano de consulta. (5)

Cabe mencionar que mediante el decreto 1055 de 2010, el gobierno de la profesión queda en poder de La Unidad Administrativa Especial, de naturaleza estatal, integrada por funcionarios del gobierno, acotando que de ella depende el funcionamiento del tribunal disciplinario. Un estamento integrado por siete dignatarios, cinco de los cuales son designados por el gobierno, uno por la profesión y uno más por las Universidades, quienes deberán respetar el régimen de inhabilidades establecidos para los funcionarios públicos.

Así que, la gobernanza de la profesión de los contadores públicos en Colombia, al contrario de la mayoría de las organizaciones profesionales en el mundo, recae en las dos entidades estatales mencionadas, cuya mayor parte de conformantes, pese a que son profesionales que cumplen con el requisito de ser contadores, sus roles son de delegados de altos funcionarios del estado para ejercer el gobierno y la disciplina de los contadores; este contexto, atenta contra la característica más preciada de una profesión: su autonomía.

Si bien es cierto que la autonomía profesional se logra con el apoyo del Estado, también lo es que, el Estado requiere de una profesión autónoma que le permita asegurar su capacidad de gobierno y legitimar sus iniciativas (6). Quienes ejercemos una profesión liberal en Colombia, tenemos un derecho constitucional de ordenarla y administrarla.

Actualmente la profesión no tiene capacidad de autonomía profesional ni de libertad profesional que son dos elementos fundamentales en la construcción de una profesión liberal. La autonomía indica la capacidad que tiene la profesión de generar su propia regulación al interior de cómo mejorar y hacer eficiente los servicios que prestan los contadores hacia sus usuarios y en general a la sociedad.

¿Qué nos corresponde hacer entonces?

Para hablar de Gobernanza de la profesión, es menester recordar un elemento importante en el análisis y que corresponde a la Constitución Política de Colombia (CPC) (7):

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

El artículo 26 de la C.P.C prevé el derecho a elegir una profesión y el derecho a ejercerla. As u vez, que las profesiones legalmente reconocidas puedan organizarse en Colegios, la estructura interna y su funcionamiento deberán ser democráticos y que la ley puede asignarles funciones públicas, estableciendo para el efecto los debidos controles. Asimismo, La C.P.C. confiere al legislador amplias potestades en cuanto a la determinación del órgano o entidad encargada de ejercer competencias respecto de las profesiones legalmente establecidas y entiende que la delegación de funciones públicas, en particular las de ordenación en torno del ejercicio de las profesiones legalmente reconocidas a la luz del artículo 26, no es absoluta, en cuanto que hay ciertas funciones públicas, particularmente aquellas que restringen el ejercicio de los derechos fundamentales constitucionales, que tienen reserva de ley y por lo tanto no pueden ser delegadas.(8)

De otra parte, la jurisprudencia ha reconocido que, a la luz del artículo 38 de la C.P.C.:

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

En virtud de que el derecho de asociación tiene como sustrato la libertad de asociarse, la conformación de las asociaciones no puede estar determinada por la ley. Dentro de las asociaciones, cuya creación no puede ser de origen legal, se encuentran los colegios profesionales, forma de asociación expresamente permitida en el artículo 26 C.P. que les permite, en particular la ordenación, conforme a la le, del ejercicio de la profesión respectiva, además de reunir esfuerzos para sacar adelante los intereses de los colegiados, proyectarse en el entorno profesional y social, con la perspectiva de influir en él, creando mecanismos de progreso y control de la actividad profesional en general. (9)

Se reitera que el ordenamiento constitucional, establece dos derechos: el derecho a elegir profesión u oficio y el derecho a ejercer la actividad escogida. El primero es un acto de voluntad, cuyo límite es la elección entre lo legalmente factible, mientras que la libertad profesional es una faceta susceptible de mayor restricción, pues involucra al individuo en la esfera de los derechos de los demás y el interés social y es en el marco de este segundo derecho que el legislador debe establecer parámetros para que la regulación de las profesiones se fundamente en el control de un **riesgo social**.

Bajo este contexto, la contaduría pública ha sido reconocida en múltiples fallos de la Corte Constitucional, como una profesión que ostenta tal condición por su funcionalidad precisa en relaciones sociales de tipo económico: (10).

“A los Contadores Públicos por el hecho de dar fe pública se les impone un mayor nivel de responsabilidad, pues con el ejercicio de su actividad pueden ocasionar un riesgo social al poner en peligro intereses tan importantes como el orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí, de manera que se otorga un mayor ámbito de

libertad a quienes no causan tal riesgo, evitando con ello una innecesaria y excesiva regulación de la profesión arte u oficio desarrollada por éstos últimos y obedeciendo así a criterios equitativos de equivalencia entre el interés protegido y las limitaciones fijadas. La decisión que adoptó el legislador de conferir una función fedante a los Contadores Públicos, obedece a una finalidad de interés general” (Sentencia C-861/08 Bogotá D.C. septiembre 3)

La contaduría pública **ha sido reconocida como una profesión encaminada a la preservación del interés público**, en cuanto tiene que ver con la seguridad y confiabilidad de las relaciones comerciales y la veracidad de la información que al respecto suministran los particulares. (Corte Constitucional, Sentencias C-538 de 1997, C-062 de 1998, C-530 de 2000, C-780 de 2001, C-645 de 2002, C-670 de 2002, C-621 de 2003, T-395 de 2004 y C-559 de 2004) **(11)**

La Doctrina declara que la Contaduría Pública involucra un **riesgo social** significativo debido a su trascendencia e impacto en el interés general, en especial cuando se trata de dar fe de la veracidad de ciertos hechos. Por tal razón, el legislador la ha catalogado como una profesión y la ha regulado con especial rigor en relación con las funciones y las responsabilidades atribuidas. (Corte Constitucional, Sentencia C-645 de 2002) **(11)**

Existe suficientes argumentos y elementos que nos concede la Doctrina Jurisprudencial, además de los avances profesionales, su especialización y adecuación a los avances tecnológicos, que dan origen a la imperiosa necesidad de lograr una ley de gobernanza, que debe materializarse en una organización que puede denominarse **colegio profesional**, en plenitud del desarrollo del Art. 26 de la CPC, mediante el ejercicio libre, voluntario y democrático, acorde con el estatus profesional del Contador Público, su formación profesional en las universidades colombianas, sus funciones privativas desarrolladas en las diversas áreas de la Contabilidad, formulación y autorización de estados financieros, peritajes contables, judiciales y administrativos, Tasaciones y todo tipo de auditorías y estudios contables con sujeción a los Principios y Normas de Contabilidad y de Auditoría vigentes, y con observancia de los Códigos Éticos, con el fin de lograr la prestación de servicios acordes con las exigencias actuales y proyectados a favor de la sociedad.

En síntesis, para que el colectivo profesional contable proponga su propia Gobernanza, ha de presentar una iniciativa legislativa para que se reconozca la profesión como un actor interlocutor en la construcción de políticas públicas, que el Estado le permita promover espacios de participación y concertación, que la profesión ejerza su derecho de organizarse para solicitar la función pública con el objeto de asumir la responsabilidad de registro, control, inspección, vigilancia, magistratura disciplinaria, además de garantizar el correcto ejercicio y la ética profesional, fortalecer el rol que desempeña el Contador Público dentro de la sociedad y a desarrollar servicios a través del **Colegio Profesional** a favor de sus miembros, lo que fortalecerá en los ámbitos de su competencia, en beneficio del país, la sociedad colombiana y la profesión del Contador Público.

Es importante resaltar sobre los roles que desarrollará **El Colegio profesional** dentro de la sociedad son principalmente, el de vigilar el cumplimiento de las funciones privativas de dicha profesión; así como del propio ejercicio profesional, con calidad y eficiencia, requieren generar normas legales actualizadas que garanticen a la sociedad su cumplimiento dentro del marco del derecho a la libre competencia y la libertad de contratación, concordante con el espíritu de nuestra Constitución Política.

Sobre la profesión de los Contadores Públicos

La Contaduría Pública es una profesión regulada, en el ordenamiento jurídico colombiano, por la Ley 43 de 1990 y ha reconocido que la función del Contador, como depositario de la fe pública, cumple papel definitorio en el ejercicio de la Contaduría Pública **(12)**:

“ART. 35.- Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la contaduría pública.

“La contaduría pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El contador público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. (...)

Tal definición no resulta contraria, frente a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución, donde se haya establecido determinados requisitos para el ejercicio profesional, sobre todo porque una profesión como la de los Contadores, en el desarrollo de sus oficios, involucran un riesgo social, de cuyo adecuado desempeño dependen asuntos tan importantes dentro del mundo económico de hoy, como la defensa de la competencia y del consumidor, el control de la corrupción, el ejercicio dentro de límites razonables de la intervención estatal en la libertad de empresa y la imposición de cargas en materia tributaria que obedezcan a los principios de eficiencia y progresividad.

La Contaduría Pública como Profesión Liberal

Una profesión liberal en los términos que expresa El Consejo de Estado, en Sentencia 1323 del 16 de mayo de 199, reiterada en el artículo 25 del Decreto 3050 de 1997, (reglamentario del 44 Ley 383/97) es: **(13)**

“Las profesiones liberales son aquellas actividades en las que predomina el ejercicio del intelecto, han sido reconocidas por el Estado y que su ejercicio requiere la habilitación a través de un título académico”.

Así que, una profesión liberal es un empleo, facultado, u oficio profesado por un grupo *de seres humanos* con conocimientos intelectuales especializados, que tienen albedrío individual y que por ello reciben una retribución; se resalta que, los conocimientos intelectuales y el albedrío solo pueden ser reconocidos a seres humanos, por lo cual, una profesión liberal no puede ser ejercida por una persona jurídica al carecer de racionalidad y de imposibilidad para recibir un título académico.

En circular 45 del 15 de diciembre del 2005, la Junta Central de Contadores, 2005, estableció las características de la profesión contable así: **(14)**

“Las profesiones liberales sustentan su quehacer intelectual en tópicos de distinto orden que las caracterizan y las hacen idóneas en relación con la prestación de ciertos servicios, los cuales tienen un objeto específico. En este sentido, la profesión contable sustenta su labor en la confianza pública, esto es, en la protección del interés público, para lo cual busca garantizar la veracidad, fidedignidad y certeza de la información económica y financiera que elabora, prepara, certifica o dictamina”. (...).

Algunas características de la Contaduría Pública que la hacen una profesión liberal, son:

- el oficio se ejerce públicamente y está a disposición de los demás, su aplicación tiene competencia y autoridad en su servicio, tomando como referencia el conjunto de principios ciertos con métodos ordenados que le faciliten el estudio y la aplicación de la contabilidad en todas las aristas, con alta exigencia y especialidad en la acción de su entendimiento.

- la independencia y el aspecto público en la ejecución de su oficio, son características para dar garantía de imparcialidad. Así que, la subordinación de un contador lo inhabilita para ejercer públicamente, de ahí las reglamentaciones que prohíben al profesional certificar situaciones en las cuales participo o es su autor, además de las claras castigos por faltar éticamente a su independencia profesional.

Pese a las declaratorias por la corte constitucional de que la Contaduría Pública es una profesión liberal, en la práctica no lo es, los profesionales se limitan a cumplir determinaciones que se imponen desde el Estado, no hacen parte de la construcción científica de una profesión con autonomía como debería ser, no se tiene desarrollo profesional propia que le posibilite cooperar a la realidad del país. Todo lo anterior coarta a la profesión en su capacidad de generar autorregulación.

La Gobernanza de la profesión de los Contadores y su materialización en un Colegio Profesional con función pública.

Todo el contexto anteriormente mencionado sobre la Contaduría Pública, es muy importante para entender sus realidades, que pese al reconocimiento que tiene la profesión por parte del Estado, tal como se observa en la jurisprudencia, como una profesión liberal que está encaminada a la preservación del interés público, que ostenta la condición de estar fundamentada en el control de los riesgos sociales, todo esto no es suficiente. La profesión necesita y reclama su reconocimiento y autonomía través del concepto de gobernanza. Para ello, se requiere construir un vehículo para que tal fin se pueda materializar, el cual puede denominarse Colegio Profesional, que reconoce el poder del estado y que a su vez el estado la reconoce como un actor interlocutor asertivo en el apoyo de esa política pública.

Así mismo, el Colegio Profesional debe reconocer y hacer partícipe a todas las regiones y departamentos del país, sin desconocer el trabajo de aquellas organizaciones que llevan trabajando gremio desde otrora, que tenga en cuenta aquellos departamentos o regiones donde no hay un órgano aglutinador para acogerlos, que tenga gobierno autónomo que le permita capacidad de generar autorregulación, ser mayormente sustentable para servir al interés común y contribuir a la estabilidad, al crecimiento económico del país y al control de los riesgos sociales.

Así que, sea la oportunidad para convocar a todas las estructuras de la profesión contable en Colombia, para asumir con responsabilidad, la imperiosa la necesidad de establecer una ley de gobernanza para el reconocimiento de la profesión con capacidad para participar y concertar en política pública, y en la construcción de una organización profesional reconocida por el Estado para que sea el puente institucional en los términos del Artículo 26 de la C.P.C, que posibilite su independencia y autonomía.

De una parte, reiteramos en los términos de la Constitución, que los contadores públicos podemos organizarnos en un **Colegio profesional**, cuya estructura interna y su funcionamiento sean democráticos, y a su vez, que pueda solicitar, ante el legislativo, sus funciones públicas para sacar adelante los intereses de los colegiados, proyectarlos en el entorno profesional y social, creando mecanismos de progreso y control que la actividad profesional genera. Asimismo, participar en los temas más relevantes para el país, para orientar las políticas públicas y las leyes hacia el desarrollo y el bien común.

De otra parte, resaltamos el rol que desarrollan los colegios profesionales dentro de la sociedad, que en esencia son principalmente, el de vigilar el cumplimiento de las funciones privativas de la profesión, así como del propio ejercicio profesional, con calidad y eficiencia, requieren generar normas legales actualizadas que garanticen a la sociedad su cumplimiento dentro del marco del derecho a la libre competencia y la libertad de contratación, concordante con el espíritu de nuestra

Constitución Política. Además de velar por la excelencia y la Ética en el ejercicio profesional, función encomendada por el Estado para beneficio del público.

A modo de definición, los colegios profesionales son corporaciones de derecho privado, amparados por la Ley y reconocidos por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Grosso modo, son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación de las mismas y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y de los usuarios de los servicios de sus colegiados. (15)

La jurisprudencia constitucional considera los Colegios Profesionales como una manifestación específica de la libertad de asociación que difiere de la misma, en cuanto, además del ejercicio de la libertad de juntar esfuerzos, la colegiatura permite a sus profesionales, vinculados o no a la misma, contar con una organización de estructura y funcionamiento democrático que vela por su desarrollo incluso mediante el ejercicio de funciones públicas, en razón de la figura de la descentralización por colaboración a la luz del artículo 26 constitucional, y si bien son entidades de naturaleza privada, los Colegios Profesionales cuentan con una estructura democrática y pluralista que les permite, además de reunir esfuerzos para sacar adelante los intereses de los colegiados, proyectarse en el entorno profesional y social, con la perspectiva de influir en él, creando mecanismos de progreso y control de la actividad profesional en general. (16)

Así mismo, se entiende que corresponde al legislador establecer las bases para que el ejercicio de las funciones públicas, confiada a los Colegios Profesionales, permita la realización de los principios y valores constitucionales relacionados con la libertad de escoger profesión u oficio y desempeñarlos con las proyecciones y garantías que el trabajo humano, como factor de realización humana, social y económica.

Este será el pilar para la iniciativa legislativa que busca solicitar la función pública, con el objeto de fortalecer el rol que desempeña el Contador Público dentro de la sociedad y los servicios que desarrollará el Colegio Profesional a favor de sus miembros. Un elemento fundamental, al abordar la estructura de un colegio profesional, es el conocimiento de la forma como él se debe organizar para ejercer sus fines profesionales y que cumpla con su función social, como es servir de garante frente a la sociedad en el correcto ejercicio profesional, ya que en el mismo se ven comprometidos valores y derechos fundamentales de los ciudadanos, presentando de esta manera un perfil público-social, al orientarse a la consecución de fines de interés colectivo.

Planteamiento de la propuesta sobre la Gobernanza de la profesión de los Contadores

Así las cosas, en un acto osado, se propone para la discusión en todas las estructuras de la profesión, algunos elementos a considerar, con lo cual solo se pretende aportar elementos como punto de partida, pues como se indicó al inicio, la gobernanza de la profesión es un asunto difícil, de largo aliento y de alto entendimiento por todos los actores de la comunidad contable en Colombia. A continuación:

(..)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY 0000

(01 de 06 de 2021)

Por la cual se reconoce y reglamenta la gobernanza de la profesión, se crea la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia y se dictan otras disposiciones.

DECRETA:

De la Gobernanza profesional de los Contadores Públicos de Colombia

Artículo 1° De la Gobernanza profesional de los Contadores Públicos de Colombia. *Se entiende por Gobernanza la designación de autorregulación de la profesión de la Contaduría Pública otorgándole funciones públicas y responsabilidad de registro, control, inspección, vigilancia y magistratura disciplinaria de la profesión de Contador Público garantizando el correcto ejercicio y la ética profesional.*

Parágrafo 1° *La Contaduría Pública es reconocida como una profesión liberal en Colombia, facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión.*

Parágrafo 2° *Para tal efecto se materializará bajo la denominación de Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia, persona jurídica sin ánimo de lucro con carácter gremial y autonomía al amparo del Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia que, mediante la presente Ley es creada y reconocida como órgano rector y autónomo de la profesión de la Contaduría Pública para el desarrollo de la gobernanza profesional.*

Parágrafo 3° *La Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia estará integrada a nivel de federación gremial integradas en cinco seccionales representativas de las regiones naturales: Amazonía, Andina, Caribe e insular caribe, Orinoquía y Pacífico e insular pacífico; a la cual se afiliarán a través de las organizaciones profesionales de Contadores Públicos sin ánimo de lucro, todos los Contadores Públicos que ejerzan la profesión de Contador Público en Colombia.*

Parágrafo 4° *La Colegiatura en forma autónoma se dará su propio estatuto y reglamentos internos con sujeción al régimen y sujeto a los controles establecidos en el ordenamiento que para su efecto corresponde al Ministerio de Industria Comercio y Turismo. Participará de manera activa en la reglamentación del ejercicio del Contador Público y para ello a través y conjuntamente con el Ministerio de Industria Comercio y Turismo se emitirán decretos reglamentarios con carácter vinculante a la presente Ley.*

Artículo 2° Del servicio al estado colombiano. *La Colegiatura será el órgano o institución asesor, consultor y de servicios al estado colombiano en asuntos propios relacionadas con la ciencia contable, la hacienda pública, control, fiscalización y vigilancia de organizaciones públicas y privadas que a bien considere el estado colombiano por solicitud directa del Presidente de la República y sus homólogos en las entidades de orden nacional y territorial.*

Parágrafo 1° *La Colegiatura presentará a consideración de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio Industria y Turismo propuestas para que obrando conjuntamente expidan principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera, de ética y de aseguramiento de la información, de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas, según corresponda, y que de acuerdo con las normas vigentes estén obligadas a llevar contabilidad, así como de los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la elaboración de estados financieros, de su promulgación y aseguramiento en desarrollo de la Ley 1314 de 2009.*

Artículo 3° Del sostenimiento económico. *Como contraprestación por sus servicios al estado colombiano autoriza a la Colegiatura el cobro del registro profesional, aportes económicos y hacer convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas del orden nacional e internacional para sostener su presupuesto autónomo de funcionamiento el cual será aprobado por el máximo órgano social de la misma.*

Parágrafo 1° *Los aportes económicos serán pagados por sus afiliados según resolución emitida por la misma Colegiatura.*

Artículo 4° De la Vigencia. *La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los artículos del 14 a 23 de la Ley 43 de 1990, modifica el artículo 6 y 10 de la Ley 1314 de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.*

Parágrafo transitorio. *Las UAE Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública continuarán cumpliendo sus funciones por los siguientes doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, tiempo en el cual la Colegiatura con el acompañamiento y asesoría de estos debe crear su propia estructura y poner en operación los mecanismos adecuados para continuar con los objetivos y funciones asignadas; al concluir dicho periodo la UAE Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública suspenderán su actividad, serán liquidadas y todas sus funciones pasarán a la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.*

(...)

Conclusiones

Fueron varios los intentos para crear en el país una institución de contadores que los congregara y sirviera de entidad representativa de sus intereses y a la vez reguladora de sus funciones. La persistencia de algunas voces desde ámbitos académicos que proclaman la fuerte necesidad porque se haga un alto y se repiense la profesión. De otro lado, existen esfuerzos actuales, convocados por el Consejo Técnico de la Contaduría, para posibilitar un camino con objetivos de reformar la profesión y entre ellos lo referente al gobierno de la profesión. De hecho, el presente artículo parte de estos sentires.

Lo cierto es que la Contaduría Pública, siendo reconocida por el Estado como una profesión liberal, encaminada a la preservación del interés público, en cuanto tiene que ver con la seguridad y confiabilidad de las relaciones comerciales y la veracidad de la información que al respecto suministran los particulares, una profesión fundamentada en el control de un riesgo social, lo cual no le ha sido suficiente para instaurar un gobierno autónomo que posibilite su autorregulación. Su actual gobierno recae en dos entidades de carácter estatal, lo cual no coincide con las prácticas en muchos países del mundo en cuanto a la gobernanza de una profesión se trata.

Todo este contexto, plantea un reto para la profesión, que se le reconozca y reglamente a través del concepto de la gobernanza y que el Estado permita a sus profesionales construir un vehículo que materialice tal fin, una organización colegiada reconocida, que integre todos los contadores y entes gremiales que haya un trabajo de participación en la construcción política pública del Estado

Plantear en este documento, una respuesta institucional que equilibre la profesión en el tiempo, porque si no tendremos una crisis de legitimidad o un déficit democrático que lleve a la pérdida de visibilidad, reconocimiento y poder de la profesión. A su vez, convencer y convocar a todas las estructuras de la profesión contable en Colombia, que estamos frente a una oportunidad para asumir con responsabilidad, la necesidad de establecer un gobierno autónomo para la profesión, mediante el desarrollo pleno del Artículo 26 de la C.P.C conjuntando todo esfuerzo a través de una ley de gobernanza que reconozca la profesión como actor interlocutor, y la construcción de una organización colegiada de contadores que la posibilite.

La profesión lo merece, lo reclama y los contadores lo deciden.

Agradecimiento

Presento agradecimiento en las diferentes discusiones que sobre este importante tema viene dando un Subcomité sobre Gobernanza, de los diferentes Comités organizados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública donde participa importantes contadores interesados en reformar la profesión, con referencia especial al Comité Femenino Nacional, del cual hago parte con algunos de mis colegas: Hernán Alejandro Alonso Gómez, José Dagoberto Pinilla Forero, Faustina Manrique Ramírez, Angela Mireya Sánchez Beltrán y Sandra Burgos.

A la presidenta del Comité Femenino Nacional: Ana Mercedes Laverde.

Bibliografía

1. Pasado, Presente y Futuro. Juan José Amézquita Piar. Documento INCP Consultado en diciembre 26 de 2020: <https://www.incp.org.co/quienes-somos/historia/>
2. Panel de Gobierno de la Profesión. 27 noviembre de 2015. LA CONTADURÍA PÚBLICA en Colombia año 2020: Mirada Prospectiva desde los Estamentos que inciden en su Gobierno. Consultado 26 diciembre de 2020: <https://observatorioappo.uexternado.edu.co/panel-la-contaduria-publica-en-colombia-ano-2020-mirada-prospectiva-desde-los-estamentos-que-inciden-en-su-gobierno-4-de-noviembre-de-2015/>
3. La gobernanza: Estado, ciudadanía y renovación de lo político. Origen, definición e implicaciones del concepto en Colombia. Launay, Claire. En: Controversia no. 185 (diciembre 2005). Bogotá: CINEP, 2005 Pag 92 y 93
4. ¿Qué es la Gobernanza y para qué sirve? María Victoria Whittingham Munévar, Ph.D. Consulta 26 de diciembre de 2020: [file:///C:/Users/Contabilidad2/Downloads/24-Texto%20del%20art%C3%ADculo-79-1-10-20111019%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Contabilidad2/Downloads/24-Texto%20del%20art%C3%ADculo-79-1-10-20111019%20(1).pdf)
5. Artículo una mirada crítica a la ley 43 de 1990. Franco Ruiz Rafael. Pág. 10 <https://conpucol.org/uploads/library/unamiradacriticaalaley43de1990-1.pdf>
6. Artículo Gobernabilidad y autonomía. Dos cuestiones claves para el estudio de los profesionales y expertos. Ricardo González- Leandri. Julio 10 de 2012. Consultado diciembre 26 de 2020: <https://lahora.com.ec/noticia/1101359522/gobernabilidad-y-autonoma-dos-cuestiones-claves-para-el-estudio-de-los-profesionales-y-expertos->
7. Constitución Política de Colombia Art. 26, 38 y 103. <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>
8. Sentencia C-1085/2008 Dr. Jaime Araujo Rentería <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1085-08.htm>
9. Sentencia C-470/2006 Dr. Jaime Córdoba Triviño <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-470-06.htm>
10. Sentencia C-861/2008 Sept 3. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-861-08.htm>
11. Otras Sentencias consultadas en relación al riesgo social: Corte Constitucional, Sentencias C-538 de 1997, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-538-97.htm>
C-062 de 1998, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-062-98.htm>
C-530 de 2000, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-530-00.htm>
C-780 de 2001, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-780-01.htm>

C-645 de 2002, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-645-02.htm#:~:text=El%20contador%20p%C3%BAblico%20como%20depositario,parte%20integral%20de%20lo%20examinado.>

C-670 de 2002, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-670-02.htm>

C-621 de 2003, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-621-03.htm>

T-395 de 2004 y <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-395-04.htm>

C-559 de 2004 [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-559-04.htm#:~:text=\(diciembre%2027\)-,por%20la%20cual%20se%20expiden%20disposiciones%20para%20adelantar%20el%20programa,al%20Presidente%20de%20la%20Rep%C3%BAblica.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-559-04.htm#:~:text=(diciembre%2027)-,por%20la%20cual%20se%20expiden%20disposiciones%20para%20adelantar%20el%20programa,al%20Presidente%20de%20la%20Rep%C3%BAblica.)

12. Ley 43 de 1990. por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.
<https://www.jcc.gov.co/images/pdfs/normatividad/leyes/LEY%2043%20DE%201990.pdf>
13. Sentencia 1323 del 16 de mayo de 1991, Dr. Miguel González Rodríguez. Esta Sentencia fue reiterada en el artículo 25 del Decreto 3050 de 1997, (reglamentario del 44 Ley 383/97)
https://www.redjurista.com/Documents/decreto_3050_de_1997_ministerio_de_hacienda_y_credito_publico.aspx#/
14. En circular 45 del 15 de diciembre del 2005, la Junta Central de Contadores, 2005
<https://cijuf.org.co/CTCP/jccp/ce45.htm>
15. Sentencia C-645/2002 Dr. Marco Gerardo Monroy.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-645-02.htm>
16. Entorno Gerencial, Weblog de los líderes. Un espacio diseñado para el intercambio de ideas y conocimiento en materia jurídica, administrativa y gerencial.
<http://entornogerencial.blogspot.com/>